



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del derecho

Radicación N° 70- 001-33-33-003-2015-00256-00

Demandante: Diego Luis Álvarez López

Demandado: Municipio de Toluviéjo

ASUNTO: Rechazo de la demanda por no corrección

Encontrándose la demanda de la referencia dentro de la oportunidad legal para resolver acerca de su admisión, éste Juzgado mediante auto de fecha 18 de enero de 2016¹, decidió inadmitirla, por cuanto padecía entre otros yerros, que la parte demandante no incluyó la pretensión de declaratoria de nulidad de acto administrativo alguno, por el contrario, solo se limitó a consignar las suplicas concernientes a la declaratoria de la relación laboral y las condenas que se desprendieran de ello, desatendiendo con eso lo consagrado en el artículo 138 y en el numeral 2º segundo del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la parte accionante no subsanó los yerros indicados, se le dará aplicación a lo ordenado en el art 169 numeral 2º del C.P.A.C.A. En consecuencia, **SE DECIDE:**

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE al interesado la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez

¹ Folio 53 del exp.